



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019- 0051

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **LUZ NELLY SEGURA CRUZ y GILBERTO ARAQUE PINZÓN** y en contra de **DALIA MAYORGA BECERRA, ROBERTO HERRERA, RODRÍGUEZ, FABIÁN LEONARDO LUNA FELIZZOLA y CARLOS MAURICIO LUNA FELIZZOLA**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Por la suma de \$15'000.000,00, por concepto de las costas liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso declarativo.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué su pago total.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte ejecutada esta decisión por anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, **por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.**
5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
6. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.
7. Reconózcase personería al Dr. **ISRAEL BOSIGA HIGUERA**, quien actúa como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM